



UTRACUN

UNION DE TRABAJADORES DE CUNDINAMARCA

Personería Jurídica Resolución No. 337 de julio 10 de 1951

NIT. 860.015.957-9

Bogotá D.C., mayo de 2020

Señor:

GUILLERMO OSORIO

Gerente

Señora:

NAZLY VIVIANA SANCHEZ

Compañía IMA S.A.

La ciudad

DERECHO DE PETICION – SUSPENSIÓN DE CONTRATOS

Respetada doctora:

El Código Sustantivo del Trabajo indica en su artículo 51:

“ARTICULO 51. SUSPENSIÓN. <Artículo subrogado por el artículo 4o. de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El contrato de trabajo se suspende:

- 1. **Por fuerza mayor** o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución.*
- 2. Por la muerte o la inhabilitación del empleador, cuando éste sea una persona natural y cuando ello traiga como consecuencia necesaria y directa la suspensión temporal del trabajo.*
- 3. Por suspensión de actividades o clausura temporal de la empresa, establecimiento o negocio, en todo o en parte, hasta por ciento veinte (20) días por razones técnicas o económicas u otras independientes de la voluntad del empleador, **mediante autorización previa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. De la solicitud que se eleve al respecto el empleador deberá informar en forma simultánea, por escrito, a sus trabajadores.***
- 4. Por licencia o permiso temporal concedido por el empleador al trabajador o por suspensión disciplinaria.*
- 5. Por ser llamado el trabajador a prestar el servicio militar. En este caso el empleador está obligado a conservar el puesto del trabajador hasta por {treinta (30) días} después de terminado el servicio. Dentro de este término el trabajador puede reincorporarse a sus tareas, cuando lo considere conveniente, y el empleador está obligado a admitirlo tan pronto como éste gestione su reincorporación.*
- 6. Por detención preventiva del trabajador o por arresto correccional que no exceda de ocho (8) días por cuya causa no justifique la extinción del contrato.*

POR EL FORTALECIMIENTO DEL SINDICALISMO LIBRE Y DEMOCRÁTICO

AV. CALLE 19 No. 12-61 • BOGOTÁ, D.C. • COLOMBIA • SURAMÉRICA

CONMUTADOR: 202 6000 • 202 6902

E-MAIL: federacion@utracun.org • www.utracun.org



UTRACUN

UNION DE TRABAJADORES DE CUNDINAMARCA

Personería Jurídica Resolución No. 337 de julio 10 de 1951

NIT. 860.015.957-9

7. Por huelga declarada en la forma prevista en la Ley.”

El Ministerio de Trabajo ha informado:

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Externa No. 022 del 19 de marzo, se ejercerá estricta vigilancia y control a las solicitudes que los empleadores presenten respecto de suspensiones de contratos y despidos colectivos, **para lo cual el Ministerio expidió la Resolución 0803**, esto, ante el impacto a la economía y al tejido social del país, en medio de la coyuntura de emergencia social para contener la propagación del COVID-19.

La norma expedida, se profirió en razón del interés nacional y el impacto económico y social de estas solicitudes, las cuales requieren especial atención por parte de la Cartera laboral. Esto, con el fin de unificar la línea de decisión de estas peticiones y de brindar la mayor protección a los trabajadores y empleadores que puedan afectarse con estas medidas, todo en consonancia con las alternativas que este Ministerio ha dado sobre el tema a través de la Circular 21 de 2020, que plantea el trabajo en casa, las vacaciones anticipadas, colectivas y acumuladas, el teletrabajo o las jornadas flexibles, como una forma de conservar el empleo.

Es de aclarar que **la Resolución 803 de 2020 NO está dando vía libre para que los empleadores procedan a suspender los contratos** o a efectuar despidos colectivos, este acto administrativo está centralizando la atención de estas peticiones por parte de los empleadores, **con el fin de evitar la destrucción del empleo en la que se alegue la existencia de una fuerza mayor, situación que le corresponde determinar al Juez del Trabajo.**”

Lo citado se menciona en atención a que en días pasados, usted emitió comunicación dirigida a los trabajadores indicando que:

“Ima S.A. le informa que por fuerza mayor su contrato de trabajo estará suspendido hasta que la compañía pueda reactivar su operación al 100% teniendo en cuenta las directrices del Gobierno Nacional”

Por lo enunciado anticipadamente solicitamos se nos indique lo siguiente:

1. ¿Cuál es la causa de fuerza mayor invocada para suspender los contratos laborales en IMA S.A., ya que la empresa no se encuentra en causal de suspensión de actividades por ser beneficiada dentro de las causales de excepción de cese de actividades según decretos, resoluciones, circulares y directrices del Gobierno Nacional?
2. ¿Cuál es la llamada “directriz del Gobierno Nacional” bajo la cual se suspenden los contratos laborales en IMA, dado a que se enuncia, pero no se aclara cual decreto,

POR EL FORTALECIMIENTO DEL SINDICALISMO LIBRE Y DEMOCRÁTICO

AV. CALLE 19 No. 12-61 • BOGOTÁ, D.C. • COLOMBIA • SURAMÉRICA

CONMUTADOR: 202 6000 • 202 6902

E-MAIL: federacion@utracun.org • www.utracun.org



UTRACUN

UNION DE TRABAJADORES DE CUNDINAMARCA

Personería Jurídica Resolución No. 337 de julio 10 de 1951

NIT. 860.015.957-9

- circular o resolución está fundamentando la decisión tomada? Indíquela señalando el aparte que se está aplicando.
3. Ya que ustedes han asegurado a los trabajadores que tienen permiso del Ministerio del Trabajo para suspender los contratos de trabajo y se han negado a mostrárselos a ellos (siendo legalmente obligatorio), solicitamos se nos allegue copia de los permisos que han tramitado al Ministerio del Trabajo para suspender los contratos con las respectivas respuestas autorizándolos, esto para las dos suspensiones que han practicado a saber desde el 20 de marzo hasta el 30 de marzo y del 21 abril en adelante.
 4. Hace varios meses enviamos un derecho de petición solicitando se nos informe la suerte de las dotaciones de los empleados que se han retrasado por mas de 15 dotaciones por empleado y no hemos recibido respuesta. ¿Cuándo se dará respuesta?

La Unión de Trabajadores de Cundinamarca, como organización sindical de segundo grado con intereses legítimos en la defensa de los derechos de los trabajadores, estaremos atentos a la respuesta vía correo electrónico a el Email secretaria.general@utracun.org.

De no darse respuesta inmediata a la presente solicitud se estará elevando denuncia ante el Ministerio del Trabajo y las autoridades respectivas a fin de que se impongan las sanciones del caso.

Agradecemos la gestión prestada.

Cordialmente,

JUAN DE DIOS BAUTISTA BONILLA
Presidente UTRACUN

MARCO JAVIER RUIZ MARTINEZ
Secretario General UTRACUN

POR EL FORTALECIMIENTO DEL SINDICALISMO LIBRE Y DEMOCRÁTICO

AV. CALLE 19 No. 12-61 • BOGOTÁ, D.C. • COLOMBIA • SURAMÉRICA

CONMUTADOR: 202 6000 • 202 6902

E-MAIL: federacion@utracun.org • www.utracun.org